

13 DIC 2012

Juana Benites Morales
FEDATARIA

CONVENIO N° 355-2012 - MINEDU

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA BECA 18 DE PRE GRADO FOCALIZADA VRAEM

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155 San Borja, Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, identificado con DNI N° 23266921; y de la otra parte, **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.**, en adelante **LA ENTIDAD**, con domicilio legal en Av. La Fontana N° 550, Distrito de La Molina, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Carlos Augusto Sotomayor Bernos, identificado con DNI N° 07809216, según poder inscrito en la partida 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de EL MINISTERIO, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de EL MINISTERIO, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA ENTIDAD es una institución educativa que brinda servicios tanto de nivel superior como de educación básica regular. Está formalmente reconocida por el Estado Peruano y facultada para otorgar certificaciones, grados y títulos, así como para promover y divulgar la investigación científica en todos los campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre EL MINISTERIO y LA ENTIDAD se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria nacional en pro de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico del país.

CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 1 Constitución Política del Perú.
- 2 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3 Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4 Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 5 Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 6 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 7 Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 8 Ley N° 23733 - Ley Universitaria

- 3.9 Decreto Legislativo N° 882 – Ley de Promoción de la Inversión en Educación
- 3.10 Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.12 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.13 Decreto Supremo N° 006-2012-ED – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED – Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.16 Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.17 Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean comisión Multisectorial.
- 3.18 Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED y su modificatoria Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED: Crea la Beca 18 de Pregrado – Focalizada VRAEM" para la población vulnerable residente en el Valle de los Ríos Apurímac y Ene – VRAEM

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. Aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a la Beca 18 de Pregrado – Focalizada VRAEM, en adelante Beca VRAEM, que otorga EL MINISTERIO, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales de la población residente en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 4.2. Posibilitar que los becarios que accedan a la Beca VRAEM accedan, permanezcan, culminen la educación superior y obtengan el grado y/o título profesional o técnico profesional correspondiente, dentro de los seis meses de haber egresado.
- 4.3. Socializar el crédito educativo por convenio que administra EL MINISTERIO, a favor de los trabajadores de LA ENTIDAD, con insuficientes ingresos y alto rendimiento académico.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO, asume las siguientes obligaciones:

Del Deber de Información

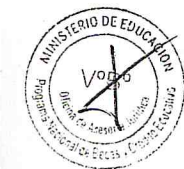
- 5.1.1. Informar oportunamente a LA ENTIDAD, de la oferta becaria, nacional e internacional existente y de los créditos educativos para sus trabajadores.

De la Selección y Adjudicación de las Becas VRAEM

- 5.1.2. Aplicar procesos de selección técnicos y transparentes, para que las Becas VRAEM sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 5.1.3. Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

Del Crédito Educativo

MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento
13 DIC 2012
Juana Benites Morales
FEDATARIA



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

- 5.1.4. Encargarse de la evaluación y conformidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder al crédito educativo, por parte de los alumnos y trabajadores de LA ENTIDAD, conforme a la normatividad aplicable.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 5.1.5. Realizar, el seguimiento y monitoreo permanente respecto del rendimiento académico.
- 5.1.6. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA ENTIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del Reconocimiento y Difusión

- 5.1.7. Reconocer y publicitar la activa participación de LA ENTIDAD en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 5.1.8. Reconocer y difundir la participación de LA ENTIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a la Beca VRAEM, a través de la Página Web del PRONABEC.
- 5.1.9. Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales de EL MINISTERIO para fines publicitarios durante la vigencia del convenio. Los costos de la publicidad contratada por LA ENTIDAD serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.



Del beneficio de la beca

- 5.1.10. Disponer el abono del importe que corresponda, en la cuenta de LA ENTIDAD, a cuyo efecto ésta deberá proporcionar el correspondiente Código de Cuenta Interbancario y remitir su factura debidamente emitida con arreglo a la normatividad vigente sobre la materia, exonerando de toda responsabilidad a EL MINISTERIO respecto de cualquier demora que pudiera generar el envío incompleto o insuficiente de la documentación sustentatoria que respalde cada facturación. Estos abonos comprenden los siguientes conceptos: postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza y los demás conceptos a que se refiere la normatividad vigente sobre la materia, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de pregrado, por un período máximo de 10 (diez) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la profesión elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado o título que les permita ejercerla.
- 5.1.11. Disponer, en su oportunidad, el abono de los costos administrativos requeridos por LA ENTIDAD para la obtención del grado o título técnico profesional, siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de sus estudios.
- 5.1.12. Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios adjudicatarios de una Beca VRAEM, siempre que LA ENTIDAD determine esta necesidad de parte del beneficiario.



2 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

LA ENTIDAD asume los siguientes compromisos:

De la Difusión:

- 5.2.1. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, respecto de la Beca 18 de Pregrado-Focalizada VRAEM que ofrece EL



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

13 DIC 2012

Juana Benites Morales
FEDATARIA

MINISTERIO, así como de Becas Nacionales e Internacionales y crédito educativo.

- 5.2.2. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución de las becas que gestiona, canaliza y subvenciona, así como respecto del crédito educativo que otorga el PRONABEC.

De las Beca 18 de Pre Grado Focalizada VRAEM – Beca VRAEM

- 5.2.3. Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a los beneficiarios de una Beca VRAEM, otorgada por EL MINISTERIO, con la finalidad de posibilitar una adecuada inserción laboral de los graduados. En el caso específico de **LA ENTIDAD**, las becas serán otorgadas por un período máximo de diez (10) (diez) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la profesión elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado o título profesional que les permita ejercer la profesión elegida.

- 5.2.4. Aplicar un proceso de admisión diferenciado a los postulantes a una Beca VRAEM y, de ser necesario, conforme a los resultados de la evaluación, brindarles un ciclo "0" (cero) o de nivelación.

Del Crédito Educativo

- 5.2.5. Proponer a **EL MINISTERIO**, a los trabajadores hábiles de **LA ENTIDAD** especificados en el numeral 4.3 ut supra, que puedan acceder al Programa de Crédito Educativo que otorga la OBEC, siempre que tengan un mínimo de dos (02) años de trabajo ininterrumpido en la institución.

- 5.2.6. Previa autorización expresa y escrita de los trabajadores de **LA ENTIDAD** beneficiados con créditos educativos, descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con **EL MINISTERIO**, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale **EL MINISTERIO**, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre **LA ENTIDAD** y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar los descuentos contemplados en el numeral 5.2.8 sub-infra.

- 5.2.7. Remitir mensualmente a **EL MINISTERIO**, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con **EL MINISTERIO**, debiendo **LA ENTIDAD**, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de **LA ENTIDAD**.

- 5.2.8. En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, **LA ENTIDAD** deberá comunicar inmediatamente este suceso a **EL MINISTERIO** y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales hasta donde sea legalmente posible. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. **LA ENTIDAD**, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como, para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.

- 5.2.9. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parientes directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.



Handwritten signatures at the bottom of the page.

De la matrícula, servicios y actividades extra académicas

- 5.2.10. Entregar gratuitamente a todos los postulantes, los documentos aprobados en las Bases de las Convocatorias.
- 5.2.11. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- 5.2.12. Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

De las actividades propositivas

- 5.2.13. Planificar y desarrollar de manera conjunta con EL MINISTERIO, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.
- 5.2.14. Proponer a EL MINISTERIO, el diseño de financiamientos reembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público del país.
- 5.2.15. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y crédito educativo.
- 5.2.16. La utilización de los logos de EL MINISTERIO, de Beca 18 y del PRONABEC, será exclusivamente para fines publicitarios durante la vigencia del convenio. Los costos de la publicidad contratada por LA ENTIDAD serán asumidos por LA ENTIDAD.

De la Evaluación del Convenio

- 5.2.17. Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.3 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.



CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asumirá el costo de las Becas VRAEM que otorga, con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen estudios en LA ENTIDAD hasta la obtención de su grado y/o título profesional habilitante para el ejercicio de la carrera elegida. Asimismo, el MINISTERIO asume el financiamiento de los créditos educativos que otorgue en virtud a la celebración de este convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente instrumento, EL MINISTERIO designa como coordinador interinstitucional de este convenio al Jefe de la Oficina de Becas Pre Grado del PRONABEC.

Por su parte, LA ENTIDAD designará a su representante, mediante designación que deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio, o en acto simultáneo a su suscripción.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 10.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.



Handwritten signatures at the bottom of the page.

10.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 14° de la Ley N° 23733.

12.2. Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 10 de setiembre del año 2012.

Universidad San Ignacio de Loyola S.A

POR LA ENTIDAD
Carlos Augusto Setomayer Bernos
Representante Legal



Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

POR EL MINISTERIO

MINISTERIO DE EDUCACION
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento

13 DIC 2012

Juana Benites Morales
FEDATARIA